REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00663 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra la señora **MARTHA ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- $30.263.881.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la obligación.

b).- $1.537.413.oo m/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado, causados desde el 18 de enero de 2022 hasta el 11 de mayo de 2022.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 12 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que disponen del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa a través de su representante legal **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de julio de 2022
Por anotación en estado Nº **80** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

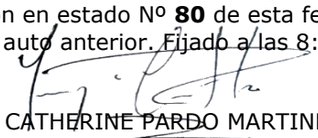

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f83a0e2e3e2248bab6fbcc298c689c48f26ae51999970e1d3269f55f58b4f2**
Documento generado en 22/07/2022 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica